
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 550/1998. Sentencia de 22-04-2002

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE OBRAS. DENEGACIÓN. NAVE INDUSTRIAL.
Nave industrial con actividad de exposición de vehículos.

Ilmo. Sr.
MAGISTRADO

D. Jesús M^a Arias Juana

En Zaragoza, a veintidós de abril de dos mil dos.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento demandado de fecha 2 de febrero de 1998, por la que se desestimó la solicitud de la recurrente de licencia de obras para la ampliación de una nave industrial destinada a la exposición de vehículos.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La parte actora en el presente recurso, por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 17 de abril de 1998, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución citada en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar la parte recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que, con estimación del recurso, se declare anulable el acto impugnado, y la retroacción del expediente administrativo al momento procedimental oportuno, y se adopten cuantas medidas fueran precisas para el pleno restablecimiento de la situación jurídica perturbada, con expresa condena en costas a la Administración.

TERCERO.— La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimó aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

CUARTO.— Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta por las partes con el resultado que es de ver en autos, y tras evacuarse el trámite de con-

clusiones y quedar pendiente de señalamiento, se dictó providencia con fecha 14 de diciembre de 2001, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ, y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de aquella, del 10 de diciembre de 1998, se acordó que, para el conocimiento y resolución del presente recurso, se constituyera la Sala exclusivamente con el Magistrado ponente, firme la cual se acordó traer los autos a la vista para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Se impugna en el presente proceso la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento demandado de fecha 2 de febrero de 1998, por la que se desestimó la solicitud de la recurrente de licencia de obras para la ampliación de una nave industrial destinada a la exposición de vehículos.

SEGUNDO.— La denegación de la licencia pretendida vino motivada en la resolución aquí impugnada en que, habiéndosele puesto de manifiesto a la recurrente las deficiencias de que adolecía su solicitud —apreciadas por la Unidad Técnica de Proyectos de Edificación del Servicio de Intervención Urbanística—, no se presentó documentación o alegación alguna tendente a subsanarlas.

Frente a ello, sostiene la recurrente, en su pretensión anulatoria del acto impugnado, que la resolución de 3 de junio de 1997, por la que se le concede el trámite de audiencia para la subsanación de las deficiencias apreciadas, no se le llegó a notificar, como tampoco la 6 de noviembre siguiente que literalmente reproduce la anterior, ocasionándole una efectiva indefensión.

Tal alegación, la única que se aduce por la recurrente, debe ser desestimada, y consiguientemente el recurso, toda vez que, pese a lo que se sostiene, la referida resolución de 6 de noviembre, por la que se ponía de manifiesto las deficiencias que impedían la concesión de la licencia instada, al suponer el incumplimiento de la normativa aplicable, le fue debidamente notificada el 17 de noviembre de 1997, siendo recibida tal notificación por D. J. A. G. A., que fue precisamente quien, en representación de la recurrente, suscribió la instancia solicitando la concesión de la licencia denegada, así como —posteriormente— la de instalación. Sin que, pese a aparecer manuscritos la rúbrica y el documento de identidad del Sr. G. como receptor de la notificación, se haya propuesto por la recurrente prueba alguna tendente a acreditar su falsedad, y resultando, por el contrario, que aquel reconoció en prueba de confesión, acordada como diligencia para mejor proveer, que parecía su firma, aunque no recordaba haber puesto el DNI ni haber recibido el escrito en cuestión.

TERCERO.— La temeridad puesta de manifiesto por la parte actora al interponer el presente recurso, y mantenerlo hasta el final, pese a carecer de consistencia el único motivo impugnatorio aducido, le hace acreedora de una expresa condena en costas.

FALLO

PRIMERO.— Se desestima el recurso contencioso-administrativo número 550 del año 1998, interpuesto por la compañía mercantil «T. E., S.A.», contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.— Se imponen las costas del presente recurso a la referida mercantil.

Así, por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.